

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 08CN/2023 GOES**

NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO,

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de
con Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo
Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**,
Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete
– ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO
CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida
en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en
sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa,
celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se
acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia,
especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos,
órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a)
Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios
mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo
Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o
la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me
denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, **MARIA RAQUEL
MACIAS RAMIREZ,**

Empleada, del domicilio
con Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de **APODERADA ESPECIAL
ADMINISTRATIVA** de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
SEGUROS DE PERSONAS**, que se **abrevia PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE
PERSONAS**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce - cien mil seiscientos diecinueve - ciento doce – cero, cuya personería compruebo con: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva conformada por tres directores denominados así: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años pudiendo ser reelectos; asimismo, que la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social corresponden al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada toda clase de contratos, así como otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo de Junta Directiva; finalmente, que para la primera elección de la Junta Directiva, la licenciada María Teresa Gutiérrez de Bolaños fue electa como Directora Presidenta para un período de siete años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro de Comercio, y cuyo nombramiento se encuentra vigente; **b)** Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la Sociedad de Seguro de Personas, otorgada a las diez horas del día dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Julio Cesar Vargas Solano, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles, al número cuarenta y dos del libro cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades del folio doscientos ochenta al folio trescientos nueve, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno y, **c)** Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante oficios notariales de la Licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos setenta y dos al folio cuatrocientos setenta y siete, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, por medio del cual la Licenciada María Teresa Gutiérrez de Bolaños en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE

PERSONAS, me confirió facultades para comparecer a la celebración de actos como el presente; quien en adelante me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara:

1°) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,320.00)**; **2°)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; **3°)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 01/2023 GOES denominado: **“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y SEGUROS DE VEHICULOS PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”- ITEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** “**EL CONTRATISTA**” por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4°)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA CONTRATANTE**”, la **“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y**

SEGUROS DE VEHICULOS PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023"- ITEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA". SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio será desde el día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL CONTRATISTA** deberá velar porque la presentación de los productos finales se cumpla en el tiempo establecido. Los servicios se deberán ejecutar en todas las oficinas de la CONAMYPE ubicadas a nivel nacional.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,320.00)**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para micro y pequeñas empresas, y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, C.C. Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador. Previo al pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda.

CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP.

QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, lo siguiente:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA. I. Personal Asegurado: Personal activo y al servicio de CONAMYPE, incluyendo los miembros de la Junta Directiva. II. Suma Asegurada: Personal

activo y al servicio de CONAMYPE, incluyendo los miembros de la Junta Directiva. **III.** Coberturas: **1.** Muerte por cualquier causa incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la póliza. **2.** Seguro complementario de accidentes personales con beneficios adicionales de: a) Muerte accidental y/o lesiones accidentales, incluyendo (pero no limitados a): Coberturas de Muerte accidental, incluyendo el homicidio y lesiones causadas por armas de cualquier tipo en forma intencional o no, accidente de tránsito en cualquier forma, incluyendo los originados bajo los efectos del alcohol estupefacientes y/o drogas. **3.** Motociclismo y se extiende para cualquier accidente que al asegurado le ocurra mientras se encuentre manejando o viaje como pasajero o piloto en el desempeño de sus funciones o no. **4.** Riesgo de desastres naturales. **5.** Cuando el asegurado fallece practicando cualquier tipo de deporte. **6.** Accidentes en cualquier medio de transporte como pasajero o piloto en el desempeño de sus funciones laborales o no. **7.** Riesgo de asfixia de cualquier tipo incluyendo (pero no limitado a) inmersión por obstrucción o por vapores o gases. **8.** Electrocuación y quemaduras. **9.** Riesgo de intoxicación de cualquier tipo incluyendo (pero no limitado a) por inhalación, absorción o ingestión de venenos o sustancias tóxicas o alimentos. **10.** La rabia (por cualquier forma de contagio) y las consecuencias de mordeduras de animales o picaduras de insectos y sus consecuencias. **11.** Las infecciones microbianas causadas directamente por heridas ocasionadas por accidentes, incluyendo el carbunco o tétano. **12.** Cuando el asegurado se somete a riesgos innecesarios b) Invalidez total y permanente y pérdida de miembros o sus funciones. **13.** Reinstalación automática de la Suma Asegurada. **14.** Muerte Accidental Especial, en los siguientes casos: - Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello. - Mientras el asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor corriente de pasajeros, incluyendo los de lugar de trabajo (con excepción de ascensores de mina). - Como consecuencias de incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio público, incluyendo los de lugar de trabajo, en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio. **15.** Renta por incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente, hasta el cumplimiento de los 70 años de edad independientemente de la clase o categoría en que se encuentre el asegurado. **16.** Exención del pago de primas por incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente. **17.** Indemnización por pérdida de miembros, órganos o funciones; a

consecuencia de enfermedad o accidente incluyendo lesiones por arma de cualquier tipo en forma intencional o no. **18.** Gastos funerarios, en adición a la suma asegurada. **19.** Asegurado Titular: - Dependientes Elegibles, Conyugue o compañero (a) de vida, Hijos, hijastros e hijos adoptivos de los asegurados menores de 25 años de edad, solteros, estudiantes a tiempo completo, que dependan económicamente del Asegurado y que residan con él. Hijos que padezcan discapacidad física o mental sin límite de edad y sin requisitos de estudios. **20.** Progenitores, menores de 70 años. **21.** Anticipo del 50% Suma de Vida Beneficio por enfermedad Graves. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Gerente de Talento Humano, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El(la) administrador(a) del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “EL CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**EL CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “**LA CONTRATANTE**” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “**EL CONTRATISTA**”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**EL CONTRATISTA**”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,332.00), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “**LA CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATISTA**”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “**LA CONTRATANTE**” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos

siguientes: **i)** Cuando “**EL CONTRATISTA**” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “**EL CONTRATISTA**” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “**LA CONTRATANTE**”, en Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “**EL CONTRATISTA**”,

Teléfono:

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.


ZOILA DOROTEA FLORES JURADO
LA CONTRATANTE – CONAMYPE


MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ
EL CONTRATISTA
PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE PERSONAS




En la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien es licenciada en Administración de Empresas, del domicilio a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado actuando en su calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número

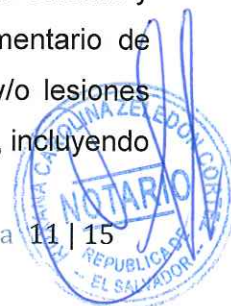
SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato se denominara: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte la señora, **MARIA RAQUEL MACIAS RAMIREZ**, quien es de edad, Empleada, del domicilio de _____ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en su calidad de **APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA** de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil seiscientos diecinueve - ciento doce – cero, cuya personería compruebo con: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO OCHO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva conformada por tres directores denominados así: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años pudiendo ser reelectos; asimismo, que la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso



de la Firma Social corresponden al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada toda clase de contratos, así como otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo de Junta Directiva; finalmente, que para la primera elección de la Junta Directiva, la licenciada María Teresa Gutiérrez de Bolaños fue electa como Directora Presidenta para un período de siete años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro de Comercio, y cuyo nombramiento se encuentra vigente; b) Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la Sociedad de Seguro de Personas, otorgada a las diez horas del día dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Julio Cesar Vargas Solano, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles, al número cuarenta y dos del libro cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades del folio doscientos ochenta al folio trescientos nueve, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno y, c) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante oficios notariales de la Licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos setenta y dos al folio cuatrocientos setenta y siete, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, por medio del cual la Licenciada María Teresa Gutiérrez de Bolaños en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, le confirió facultades para comparecer a la celebración de actos como el presente; y que para los efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023** el cual se registró bajo las siguientes cláusulas:””””” **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, la **“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y SEGUROS DE VEHICULOS PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”- ITEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA”**. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el **día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**. **EL CONTRATISTA** deberá velar porque la presentación de los productos finales

se cumpla en el tiempo establecido. Los servicios se deberán ejecutar en todas las oficinas de la CONAMYPE ubicadas a nivel nacional. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,320.00)**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para micro y pequeñas empresas, y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, C.C. Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador. Previo al pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: **SEGURO COLECTIVO DE VIDA. I. Personal Asegurado:** Personal activo y al servicio de CONAMYPE, incluyendo los miembros de la Junta Directiva. **II. Suma Asegurada:** Personal activo y al servicio de CONAMYPE, incluyendo los miembros de la Junta Directiva. **III. Coberturas:** **1.** Muerte por cualquier causa incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la póliza. **2.** Seguro complementario de accidentes personales con beneficios adicionales de: a) Muerte accidental y/o lesiones accidentales, incluyendo (pero no limitados a): Coberturas de Muerte accidental, incluyendo



el homicidio y lesiones causadas por armas de cualquier tipo en forma intencional o no, accidente de tránsito en cualquier forma, incluyendo los originados bajo los efectos del alcohol estupefacientes y/o drogas. **3.** Motociclismo y se extiende para cualquier accidente que al asegurado le ocurra mientras se encuentre manejando o viaje como pasajero o piloto en el desempeño de sus funciones o no. **4.** Riesgo de desastres naturales. **5.** Cuando el asegurado fallece practicando cualquier tipo de deporte. **6.** Accidentes en cualquier medio de transporte como pasajero o piloto en el desempeño de sus funciones laborales o no. **7.** Riesgo de asfixia de cualquier tipo incluyendo (pero no limitado a) inmersión por obstrucción o por vapores o gases. **8.** Electrocutión y quemaduras. **9.** Riesgo de intoxicación de cualquier tipo incluyendo (pero no limitado a) por inhalación, absorción o ingestión de venenos o sustancias tóxicas o alimentos. **10.** La rabia (por cualquier forma de contagio) y las consecuencias de mordeduras de animales o picaduras de insectos y sus consecuencias. **11.** Las infecciones microbianas causadas directamente por heridas ocasionadas por accidentes, incluyendo el carbunco o tétano. **12.** Cuando el asegurado se somete a riesgos innecesarios b) Invalidez total y permanente y pérdida de miembros o sus funciones. **13.** Reinstalación automática de la Suma Asegurada. **14.** Muerte Accidental Especial, en los siguientes casos: - Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello. - Mientras el asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor corriente de pasajeros, incluyendo los de lugar de trabajo (con excepción de ascensores de mina). - Como consecuencias de incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio público, incluyendo los de lugar de trabajo, en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio. **15.** Renta por incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente, hasta el cumplimiento de los 70 años de edad independientemente de la clase o categoría en que se encuentre el asegurado. **16.** Exención del pago de primas por incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente. **17.** Indemnización por pérdida de miembros, órganos o funciones; a consecuencia de enfermedad o accidente incluyendo lesiones por arma de cualquier tipo en forma intencional o no. **18.** Gastos funerarios, en adición a la suma asegurada. **19.** Asegurado Titular: - Dependientes Elegibles, Conyugue o compañero (a) de vida, Hijos, hijastros e hijos adoptivos de los asegurados menores de 25 años de edad, solteros, estudiantes a tiempo completo, que dependan económicamente del Asegurado y que

residan con él. Hijos que padezcan discapacidad física o mental sin límite de edad y sin requisitos de estudios. **20.** Progenitores, menores de 70 años. **21.** Anticipo del 50% Suma de Vida Beneficio por enfermedad Graves. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Gerente de Talento Humano, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice **“EL CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El(la) administrador(a) del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **“LA CONTRATANTE”**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“LA CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **“LA**



CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“EL CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **“EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,332.00), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** **“LA CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **“LA CONTRATANTE”** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando **“EL CONTRATISTA”** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que **“EL CONTRATISTA”** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las

partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA",

Teléfono

". Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cinco folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

x 

x 





ÒÁ | ^ • ^ } c Á [& { ^ } d Á ^ Á } & ^ } d a Á } Á ^ | • ã } Á g à | ã a Á } Á ã c a ~ ^ Á [} c a } ^
ã - | { a ã } Á [} - a ^ } ã ã Á ^ Á [} - | { ã ã Á [Á • c a | ã [Á } Á | ã c ã [Á c Á ^ Á
| a Á ^ Á ^ Á ã ã • [Á Á Á [| { a ã } Á g à | ã e

